

Legislación Nacional

DECRETO 3040/1983DOCENTE Estatuto del Docente. Reglamentación. Modificación del 21/11/1983; publ. 25/11/1983 El presidente de la Nación Argentina decreta: **Art. 1.**– Inclúyese como pto. III de la reglamentación del art. 101 del Estatuto del Docente –aprobado por ley 14473– el siguiente texto: *III*. En los centros nacionales de educación física regirá el siguiente escalafón: *I*. Profesor. *2*. Regente. *3*. Vicedirector. *4*. Director. Para acceder a dichos cargos, será de aplicación lo establecido en este Estatuto en el art. 94 y su reglamentación para el cargo inicial y lo prescripto por los arts. 102 y 103 para los de ascenso. Quienes ocupan los cargos mencionados en el escalafón de los centros de esa especialidad, podrán optar también al cargo *3*, inspector de educación física del escalafón del inc. d) del art. 101 del Estatuto del Docente. **Art. 2.**– Agrégase como reglamentación del art. 104 del Estatuto del Docente –ley 14473– el siguiente texto: “Para acceder a los cargos directivos de los centros nacionales de educación física se requerirán las antigüedades mínimas, en la docencia media, técnica, artística o superior, oficial o incorporada a ésta, que a continuación se indican”: *1*. Para regente: cinco (5) años en la docencia. *2*. Para vicedirector: siete (7) años en la docencia. *3*. Para director: nueve (9) años en la docencia. **Art. 3.**– Agrégase como pto. X de la reglamentación del art. 116 del Estatuto del Docente –aprobado por decreto 803 del 2 de marzo de 1970– el siguiente texto: La cobertura en carácter de interino o suplente de los cargos directivos de los centros nacionales de educación física incluidos en la reglamentación del art. 104 se regirá por las prescripciones de este artículo y su reglamentación. **Art. 4.**– Comuníquese, etc. Bignone – Licciardo